



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 12 de julio del 2022
Oficio No. LXV/CPGSV/040/2022

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
02 AGO 2022
12:56 HRS
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe **DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ** Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, y 72 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted el presente **DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE:033/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RESPETUOSAMENTE



RECIBIDO
02 AGO 2022
13:09
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRÉSIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRÉSIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 033/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Que con fecha 24 de mayo del 2022, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Leticia Socorro Collado Soto, por el que se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV, recorriéndose la subsecuente del artículo 4, y se adiciona el artículo 36 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo del 2022, a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, formándose el expediente número 33 de esta Comisión.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 42 Fracción XVI apartado g del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, la Diputada promovente menciona que:

Planteamiento del problema

Hablar de matrimonio infantil es un tema muy sensible y delicado, pues contraer matrimonio a temprana edad trae como consecuencia que a niñas, niños y adolescentes se les despoje de su infancia y de la posibilidad de seguir estudiando, además de ponerse en riesgo su desarrollo físico y psicoemocional, por lo que es necesario adoptar medidas a fin de garantizar el derecho humano al sano desarrollo de este grupo de población. Por ello, se propone armonizar nuestra Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la Ley General, en materia de prohibición del matrimonio infantil.

Antecedentes

Según la UNICEF, por matrimonio infantil se entiende "todo matrimonio formal o unión informal entre un niño menor de 18 años y un adulto u otro niño"¹, refiriendo que el matrimonio infantil despoja a las niñas de su infancia, y pone su vida y su salud en peligro, así también, refiere que las niñas que contraen matrimonio antes de cumplir los 18 años corren un mayor riesgo de sufrir violencia doméstica y tienen menos probabilidades de seguir asistiendo a la escuela, sus expectativas económicas y de salud son peores que las de las niñas que no se casan, lo que a la larga se transmite a sus propios hijos y socava aún más la capacidad de un país para proporcionar servicios de salud y educativos de calidad. Con frecuencia, refiere la UNICEF, las niñas casadas se quedan embarazadas durante la adolescencia, lo cual incrementa el riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto, tanto para ellas como para sus hijos. Esta práctica también puede aislar a

¹ UNICEF, "Matrimonio Infantil", marzo de 2019, consultado en: <https://www.unicef.org/es/protection/matrimonio-infantil>

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

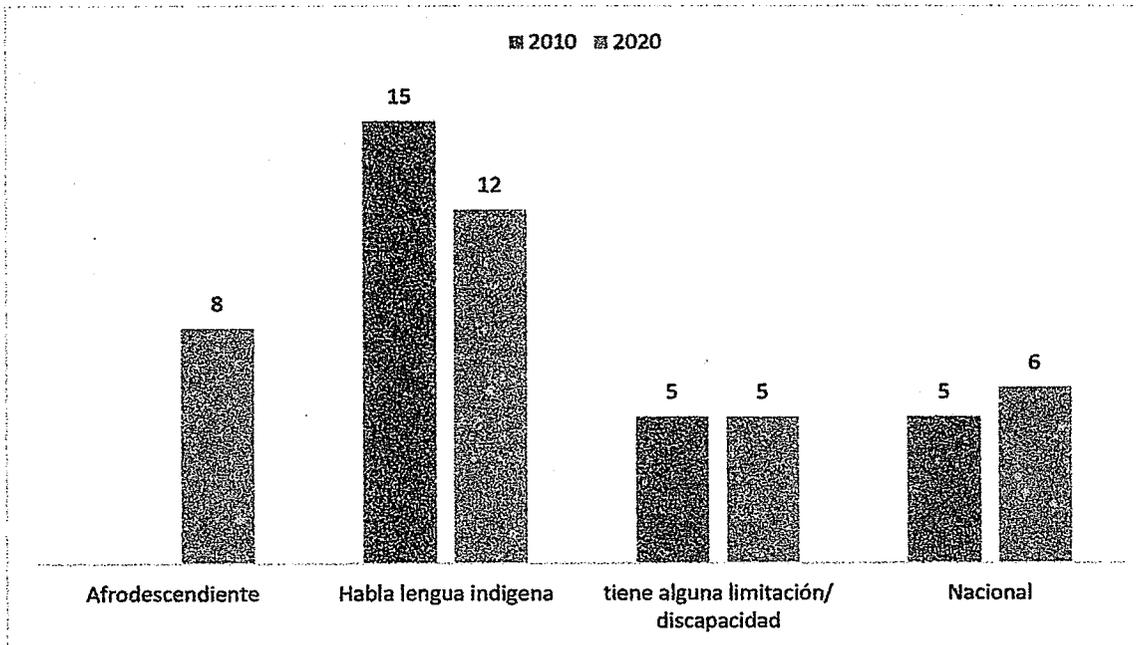
las niñas de su familia y sus amistades, así como restringir su participación en su comunidad, de modo que su bienestar físico y psíquico se ve gravemente afectado.²

En México, a pesar de los esfuerzos realizados para evitar esta práctica que tanto afecta el desarrollo de nuestros infantes, el matrimonio infantil y las uniones tempranas no ha observado un cambio significativo en los últimos años.

A propósito del día del niño, a celebrarse el 30 de abril, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) emitió el comunicado de prensa número 225/21, de 28 de abril de 2021, en el que informó que el matrimonio y el trabajo infantil aumentaron en 2020 respecto a 2010 en el país³. Actualmente, 6 de cada mil niñas de 12 a 14 años se han unido o casado, y 122 de cada mil niños y niñas trabajan.

La información de los Censos de Población y Vivienda 2010 y 2020, permite distinguir que el matrimonio infantil persiste en México y que la cifra en el caso de las niñas hablantes de alguna lengua indígena actualmente duplica a la nacional (12 frente a 6 por cada mil)⁴.

Tasa de matrimonio o unión infantil entre los 12 y los 14 años, según condición de afrodescendencia, habla de lengua indígena o limitación. (por cada mil niñas)



² Ídem

³ INEGI, Comunicado de prensa número 225/21, 28 de abril de 2021, consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Nino21.pdf

⁴ Ídem

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010 y 2020. Consulta interactiva de datos.

Sin duda alguna el matrimonio infantil y las uniones tempranas constituyen una violación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, al tratarse de prácticas nocivas que afectan la vida, salud, educación y desarrollo, principalmente de niñas y adolescentes, es por ello que la presente iniciativa pretende armonizar la Ley local con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de prohibición del matrimonio infantil y las uniones tempranas, así como la implementación de políticas públicas para que el Estado y Municipios realicen acciones enfocadas a prevenir y erradicar esta práctica, buscando fortalecer el empoderamiento y la autonomía de las niñas y adolescentes, para lo cual es necesario de la participación activa a todos los sectores de la sociedad, incluyendo a los gobiernos estatal y municipal, sociedad civil, sector privado y medios de comunicación, como una forma de prevenir y erradicar el matrimonio infantil y las uniones tempranas de niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad.

Según el estudio denominado "Matrimonio Infantil", realizado por el Centro de las Mujeres y Paridad de Género del Honorable Congreso del Estado, señala que en México el 23% de las mujeres se han casado antes de cumplir los 18 años, siendo los tres estados de la República Mexicana con mayor número de matrimonio infantil, Chiapas con el 44.82%, Guerrero con el 42.41% y Oaxaca con el 39.17%.⁵

Señala el estudio que en el estado de Oaxaca es común encontrar uniones entre mujeres menores de 18 años edad y varones en edad adulta, siendo en los núcleos sociales rurales en donde se encuentra mayoritariamente este fenómeno, las niñas son valoradas como objetos de intercambio en matrimonio informales, representando la supervivencia económica de las familias, por tanto a cambio de "casarlas" se les retribuye con dinero en efectivo, artículos o ganado a la familia de la contrayente, esta situación ha causado que exista trata de blancas de niñas y adolescentes con el consentimiento de familiares y autoridades.⁶

Es importante señalar que en nuestra entidad desde el año 2013 se han venido realizando esfuerzos para erradicar este fenómeno, por lo que actualmente el Código Familiar en sus artículos 13 y 14, disponen que para contraer matrimonio es necesario que los contrayentes hayan cumplido 18 años, siendo la falta de esta edad un impedimento para celebrarlo, sin embargo, lamentablemente persiste esta práctica cultural de uniones tempranas de niñas, niños y adolescentes, en un contexto de unión informal y con consentimiento social, por lo que debemos redoblar los esfuerzos a través de la implementación de políticas públicas tendientes a prevenir y erradicar el matrimonio infantil y las uniones tempranas.

En ese mismo sentido, en días pasados el Senado de la República emitió un punto de acuerdo, a través del cual exhortó respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas para

⁵ "Matrimonio Infantil, Centro de las Mujeres y Paridad de Género del Honorable Congreso del Estado, 2019, consultado en: <https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG/estudio/Matrimonio-infantil.pdf>

⁶ Idem

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

armonizar su legislación con la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar que la edad mínima para contraer matrimonio sea establecida a partir de los 18 años, como un mecanismo para garantizar el respeto de los derechos de niñas y niños, buscando erradicar el matrimonio infantil⁷.

Fundamentación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, párrafo noveno, reconoce y protege el interés superior de la niñez al establecer:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

Asimismo, la Constitución Política del Estado, en su artículo 12, párrafo veintiocho, dispone:

"Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. **El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.** Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata".

Al respecto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 45 dispone lo siguiente:

"Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años".

Las anteriores disposiciones legales, obligan al estado y sociedad en general a respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes, dentro de los cuales se encuentran su sano desarrollo integral, por lo que debemos realizar todas las acciones que sean necesarias para lograr dicho fin. En ese sentido, se propone armonizar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca con la Ley General de la materia, así como implementar políticas públicas para prevenir y erradicar el matrimonio infantil y las uniones tempranas de niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad.

⁷ Punto de acuerdo del Senado de la República, consultado en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-04-26-1/assets/documentos/Dict_Ninez_Edad_Minima_Contraer_Matrimonio.pdf

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 4. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;</p> <p>II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;</p> <p>III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia; y</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>IV. Establecer medidas tendientes a prevenir y erradicar los embarazos en niñas y adolescentes con respeto a los derechos humanos y a los derechos sexuales y reproductivos; así como brindar una educación integral oportuna en salud sexual y reproductiva.</p>	<p>Artículo 4. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;</p> <p>II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;</p> <p>III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia;</p> <p>IV.- Llevar a cabo acciones para prevenir y erradicar el matrimonio infantil y las uniones tempranas, promoviendo cambios culturales y de estereotipo de género que garanticen el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>V. Establecer medidas tendientes a prevenir y erradicar los embarazos en niñas y adolescentes con respeto a los derechos humanos y a los derechos sexuales y reproductivos; así como brindar una educación integral oportuna en salud sexual y reproductiva.</p>

Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top and initials 'M' at the bottom right.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p><i>El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.</i></p> <p><i>Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.</i></p> <p><i>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.</i></p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p><i>El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.</i></p> <p><i>Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.</i></p> <p><i>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.</i></p> <p>36 Bis. La edad mínima para contraer matrimonio en el estado de Oaxaca, serán los 18 años de edad cumplidos, en términos de la legislación familiar aplicable, quedando prohibido el matrimonio infantil y las uniones tempranas de niñas, niños y adolescentes.</p>
---	---

CUARTO. Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en sus siglas UNICEF, define al matrimonio infantil como *"todo matrimonio formal o unión informal entre un niño menor de 18 años y un adulto u otro niño"*⁸, esta mala práctica pone en riesgo la infancia, el desarrollo, la salud y en muchas ocasiones hasta la vida, con frecuencia las niñas que son casadas, corren el riesgo de tener un embarazo a temprana edad, lo cual trae consigo complicaciones en el embarazo o problemas para ellas y para sus hijos.

⁸ <https://www.unicef.org/es/protection/matrimonio-infantil>

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

QUINTO. A pesar de que el Código Familiar para el Estado de Oaxaca en su artículo 13 nos dice que *"para contraer matrimonio es necesario que los contrayentes hayan cumplido dieciocho años de edad"*, aun se puede ver en comunidades rurales de nuestro Estado este tipo de uniones a temprana edad, ya que en algunos casos según sus tradiciones ven a los infantes como objeto de cambio, y son casadas con el consentimiento de los padres a cambio de dinero, ganado o tierras. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) al 2020 en México residen 31.8 millones de niñas y niños de 0 a 14 años de edad, que en términos relativos representan 25.3% de la población total, así mismo menciona que el matrimonio infantil aumentó en 2020 respecto a 2010 en el país. Actualmente, 6 de cada mil niñas de 12 a 14 años se han unido o casado, estas cifras son alarmantes, por ello la suma importancia de armonizar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la Ley General, y no solo hacer mención de la edad mínima para contraer matrimonio, si no garantizar la creación de políticas públicas en beneficio de este sector tan vulnerable y con ello garantizar el interés superior de la niñez.

SEXTO. En meses pasados el Senado de la República emitió un exhorto a los Congresos de las Entidades Federativas para armonizar su legislación con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar que la edad mínima para contraer matrimonio sea establecida a partir de los 18 años, como un mecanismo para garantizar el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, buscando erradicar el matrimonio infantil.⁹

⁹ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-04-26-1/assets/documentos/Dict_Ninez_Edad_Minima_Contraer_Matrimonio.pdf

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SÉPTIMO. Tomando en cuenta que en todo momento se debe garantizar el interés superior de la niñez como lo reconoce y protege el artículo 4 en su párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar el matrimonio infantil, resulta de suma relevancia el proyecto de Decreto expuesto con anterioridad.

OCTAVO. Derivado de las consideraciones antes mencionadas y después de un estudio exhaustivo, los Integrantes de esta Comisión Permanente consideramos dictaminar parcialmente la propuesta de la promovente, en este sentido la Comisión Dictaminadora determina procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV, recorriéndose la subsecuente del artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, así mismo se desecha la adición del artículo 36 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, toda vez que esta modificación a la ley ya se encuentra dispuesto en el artículo 13 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determina procedente que la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la reforma analizada en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente Decreto:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. – Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV, recorriéndose la subsecuente del artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4. ...

I a la II. ...

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia;

IV. Llevar a cabo acciones para prevenir y erradicar conductas que atenten contra el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes, promoviendo cambios culturales y de estereotipo de género; y

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

V. Establecer medidas tendientes a prevenir y erradicar los embarazos en niñas y adolescentes con respeto a los derechos humanos y a los derechos sexuales y reproductivos; así como brindar una educación integral oportuna en salud sexual y reproductiva.

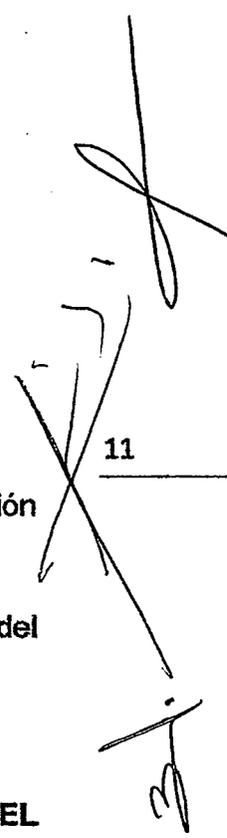
...
...
...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 20 de junio del 2022.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

DIP. LIZBETH ANAÍD CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ**
INTEGRANTE

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE

12

ESTA FOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 033/2022, DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2022, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. -----